



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00207-00

Presentada en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S 40278953 instaurada por **MIGUEL ANTONIO TOLEDO RUIZ** contra de los herederos determinados **CECILIA TOLEDO RUIZ, CIRO ALFONSO TOLEDO RUIZ, CESAR GABRIEL TOLEDO RUIZ, JOSE DOMINGO TOLEDO RUIZ, TERESA TOLEDO RUIZ** e indeterminados de **PEDRO ENRIQUE TOLEDO RUIZ (QEPD), ALICIA TOLEDO RUIZ (QEPD), BETULIA TOLEDO RUIZ (QEPD), FERNANDO TOLEDO RUIZ (QEPD)**, y los herederos indeterminados de **PEDRO JOSE TOLEDO MIRANDA (QEPD)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S 40278953, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem*. *Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.*

EMPLAZAR a los herederos indeterminados y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del CGP, bajo los parámetros establecidos en el artículo 108 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.- Secretaría proceda de conformidad.

De existir acreedor (es) hipotecario (es) respecto de los inmuebles objeto de usucapión, cíteseles al presente trámite.

INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciase como corresponda.

ORDENAR a la parte actora la **FIJACIÓN** de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

RECONOCER personaría jurídica a la abogada MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 015 del 31-08-2023

DLO